

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Reglamento de la Ley que autoriza el Otorgamiento de una Asignación Adicional Mensual Directa a los Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 090-2000-EF

CONCORDANCIA: R.M. Nº 065-2001-EF-15
LEY Nº 27555

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27298, ampliada por el Decreto de Urgencia Nº 066-2000, ha otorgado una asignación adicional mensual directa, a partir de agosto del 2000, a las municipalidades que perciban mensualmente por concepto del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) montos equivalentes a 4 (cuatro) Unidades Impositivas Tributarias, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 89 del Decreto Legislativo Nº 776 y normas modificatorias, o ingresos menores o iguales a S/. 25 000,00 (veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en consecuencia, es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan su aplicación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley Nº 27298;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 27298

Artículo 1.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

Ley : Ley Nº 27298, ampliada por el Decreto de Urgencia Nº 066-2000.

FONCOMUN : Fondo de Compensación Municipal - Decreto Legislativo Nº 776 y normas modificatorias.

Asignación Adicional : Asignación Adicional Mensual Directa dispuesta por la Ley.

Monto Total : Monto mensual del FONCOMUN, que incluye la Asignación Adicional, según corresponda.

Quando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente reglamento.

Artículo 2.- Procedimiento para la distribución

El Ministerio de Economía y Finanzas para la distribución mensual del monto de la Asignación Adicional, a partir de agosto del año 2000, considerará el monto autorizado de hasta S/. 18 000 000,00 (dieciocho millones y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente al período de agosto a diciembre del presente ejercicio fiscal, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 066-2000, y de acuerdo a lo siguiente:

1. El monto recaudado por el FONCOMUN en el mes inmediato anterior, el monto mensual del FONCOMUN que corresponde a cada una de las municipalidades del país, considerando los Índices de Distribución aprobados por la Resolución Ministerial N° 022-97-EF/15, así como la asignación mínima de 4 (cuatro) Unidades Impositivas Tributarias para cada municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776 y normas modificatorias.

2. Las municipalidades que mensualmente, como resultado de la aplicación del procedimiento anterior, obtengan montos del FONCOMUN equivalentes a 4 Unidades Impositivas Tributarias, o ingresos menores o iguales a S/. 25 000,00 (veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles), recibirán una asignación adicional mensual de acuerdo a los rangos establecidos en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 066-2000, la cual formará parte del monto total a distribuir a favor de las municipalidades por concepto de FONCOMUN.

3. Para la distribución del monto total del FONCOMUN se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 025-98-EF/15, debiéndose desagregar a nivel de cada una de las municipalidades según corresponda, el monto de la asignación adicional.

Artículo 3.- Índices

Para fines de la distribución mensual del FONCOMUN se calcularán los índices de distribución correspondientes, los que considerarán lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES
Ministra de la Presidencia